

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº.- 1056/13**

Sucre, 11 de octubre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre (Gestión 2011) y el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE (Gestión 2012), por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 y art. 29 – 1) ambos de la Ley de Municipalidades (por la contratación de COORDINADORES que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la reglamentación establecida), tomando en cuenta el Inf. Cir. D.A.I. No. 03/13 y el Informe Legal No. 06/2013, emitidos por el DIRECTOR y ASESOR LEGAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA a.i. del GAMS, respectivamente.

Que, por nota de 08 de octubre de 2013, los CONCEJALES: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y la Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, hacen conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, que recibieron los antecedentes y la Resolución No. 968/13, que INSTRUYE a la COMISIÓN DE ÉTICA, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de la Sección Capital Sucre (Gestión 2011) y el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE (Gestión 2012), por las causales establecidas en la referida Resolución (por la contratación de COORDINADORES que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la reglamentación establecida), señalando que, **previamente asumir competencia, hacen la DEVOLUCIÓN de la Resolución No. 968/13 y todos los antecedentes, al PLENO del H. Concejo Municipal, haciendo conocer lo siguiente:**

1) Habiendo sido designados como miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA, conforme a la Resolución No. 473/13 (de 06 de junio de 2013 al 06 de junio de 2014) y tomando en cuenta las DENUNCIAS, formuladas por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. ALCALDE MUNICIPAL, entre otros concejales (as), en su contra, emergente de las Resoluciones No. 1053/12 y la Resolución No. 1035-A/12, con los CASOS FIS: 1300541 y 1300818, en ese sentido, amparados en el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades y art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, formulan sus EXCUSAS y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, ÚNICAMENTE con relación al (procesado) Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por existir pleito pendiente con el procesado, por lo que, solicitan al Pleno del H. Concejo ACEPTAR sus excusas y declarar PROCEDENTE la misma, para los fines consiguientes de Ley.

2) Con ese antecedente, solicitan al PLENO del H. Concejo Municipal, reconsiderar y EXCLUIR el nombre del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, de la Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, tomando en cuenta, que se imposibilita procesar administrativamente al Alcalde Municipal, por encontrarse los once (11) Concejales (as) con conflicto de intereses, además imposibilita convocar a los Concejales Suplentes y como también se hace inviable delegar competencias, respectivamente.

3) Existiendo QUERRELLA presentada por el Presidente del H. Concejo Municipal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, sobre la contratación de COORDINADORES, el mismo se encuentra en proceso de investigación, con el CASO FIS 1300387, se remita al MINISTERIO PÚBLICO los antecedentes en fotocopias legalizadas, en lo que corresponde al H. Alcalde Municipal, para que se ACUMULE a sus antecedentes.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de Emergencia de 11 de octubre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la referida nota, aceptando las excusas solicitadas, se reconsidera y excluye el nombre únicamente del H. Alcalde

Municipal de la Resolución No. 968/13 y al existir querrela formulada por el Presidente del Concejo, remitir los antecedentes en lo que corresponde al H. Alcalde Municipal, al Ministerio Público, para que se acumule a sus antecedentes, conforme se detalla a continuación:

1º. ACEPTAR y declarar PROCEDENTE las EXCUSAS formuladas por los CONCEJALES: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y la Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, ÚNICAMENTE con relación al (procesado) Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, de la Resolución No. 968/13, por existir pleito pendiente con el procesado, como consta en los CASOS FIS - 1301127 y 1300818 y las citaciones, respectivamente.

2º. Reconsiderar y EXCLUIR el nombre del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, de la Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, tomando en cuenta, que se imposibilita procesar al Alcalde Municipal, por encontrarse los once (11) Concejales (as) con conflicto de intereses, además imposibilita convocar a los Concejales Suplentes y como también se hace inviable delegar competencias, respectivamente.

3º. Existiendo QUERRELLA presentada por el Presidente del H. Concejo Municipal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, sobre la contratación de COORDINADORES, el mismo se encuentra en proceso de investigación, con el CASO FIS 1300387, se remite al MINISTERIO PÚBLICO los antecedentes en fotocopias legalizadas, en lo que corresponde al H. Alcalde Municipal, para que se ACUMULE a sus antecedentes.

Que, el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades, dice: “En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de interés, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con la presente Ley. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Concejo determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de su recepción”

Que, conforme al art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución 116/00 de 26 de junio de 2000, se tiene previsto: “En el caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucra a uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal, resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación”

Que, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) Suspensión de Plazos: “Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente”, disposición legal que tiene relación con el art. 24 de la Norma Reglamentaria citada.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley Nº 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo de Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al art. 22 de la Ley de Municipalidades, el Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al art.12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: "Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- ACEPTAR y declarar PROCEDENTE las EXCUSAS formuladas por los CONCEJALES: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y la Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, ÚNICAMENTE con relación al (procesado) Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, que hace a la Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, por existir pleito pendiente con el procesado, como consta en los CASOS FIS - 1301127 y 1300818, respectivamente, tomando en cuenta el art. 35 –VI de la Ley de Municipalidades y art. 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión de Ética, en ese sentido, notifíquese expresamente a los Concejales: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Sra. Norma Rojas Salazar, con la presente Resolución.

Art. 2.- Reconsiderar y EXCLUIR el nombre del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, de la Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, tomando en cuenta, que se imposibilita procesar al Alcalde Municipal, por encontrarse los once (11) Concejales (as) con conflicto de intereses y tener pleito pendiente con el procesado, como consta en los CASOS FIS - 1301127 y 1300818 y además se imposibilita convocar a los Concejales Suplentes y como también se hace inviable delegar competencias, en lo demás se mantiene incólume la Resolución No. 968/13, respectivamente.

Art. 3.- Existiendo QUERRELLA presentada por el Presidente del H. Concejo Municipal, en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, sobre la contratación de COORDINADORES, el mismo se encuentra en proceso de investigación, con el CASO FIS 1300387, remítase al MINISTERIO PÚBLICO los antecedentes en fotocopias legalizadas, en lo que corresponde al H. Alcalde Municipal, para que se ACUMULE a sus antecedentes.

Art. 4.- Una vez corriente el expediente, remítase obrados a los miembros de la Comisión de Ética, para su procesamiento en la vía administrativa únicamente a la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por haber reconsiderado y EXCLUIDO en nombre del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, de la Resolución No. 968/13, por los motivos señalados, respectivamente.

Art. 5.- Se deja establecido que conforme a los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de procedimiento Administrativo). Los plazos para pronunciar Resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedan SUSPENDIDOS desde el día de la EXCUSA o RECUSACIÓN, hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente, en ese sentido, corriente el expediente, remítase a los miembros de la Comisión de Ética, una vez designados los mismos, para los fines consiguientes de ley.

Art. 6.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.